

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 30 de agosto de 2021, el apoderado de la parte interesada, solicitó la aclaración del trabajo de partición presentado por éste, específicamente en la partida primera en la distinción del lote como casa número 3101, siendo el correcto 3103, tal como quedó plasmado en la sentencia que aprobó el trabajo de partición No 001 el 14 de enero de 2021, en razón a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Además, informó que la sentencia que aprobó el trabajo de partición No 001 el 14 de enero de 2021, fue debidamente proferida y no presenta ningún tipo de error aritmético y otros.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 1 de septiembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 599
PROCESO	Sucesión
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00385-00</u>

En el presente proceso de sucesión del causante CARLOS ENRIQUE RAMIREZ, fue allegado el trabajo de partición el 13 de enero de 2021, el cual fue aprobado mediante sentencia No 001 del 14 de enero de 2021.

Una vez recibidas las respectivas diligencias para su registro parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, tal entidad emitió nota devolutiva indicado que no se registraba la adjudicación en razón a que el **número del lote** citado en el trabajo de partición, no corresponde con el registrado en el sistema de folio magnético, debiéndose emitir aclaración al respecto.

Por lo anterior, el apoderado de la interesada solicitó se hiciera una corrección en la partida primera del trabajo de partición, por cuanto se indicó el predio distinguido como casa número **3101**, siendo el correcto el **3103** y como quiera que dicho documento hace parte integral de la sentencia No 001 del 14 de enero de 2021, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, norma que preceptúa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Lo dispuesto en la norma transcrita se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, como sucedió en este evento.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto se trata de un proceso terminado y el solicitante representa a la única parte interesada dentro del presente causa sucesoral.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

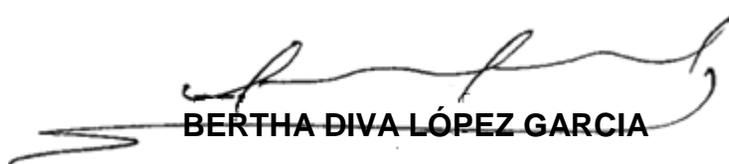
R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el trabajo de partición presentado el **13 de enero de 2021**, por el apoderado de la parte interesada, el cual fue aprobado mediante la sentencia No 001 del 14 de enero de 2021 y que hace parte integral de dicha providencia, proferida dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante CARLOS ENRIQUE RAMIREZ, en el siguiente sentido:

- Se corrige que el 50% del predio distinguido como casa número **3101**, no corresponde a tal nomenclatura sino al número **3103**.

SEGUNDO: SE ACCEDE a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, en tanto el presente proceso se encuentra terminado y el togado solicitante representa a la única parte interesada dentro del presente trámite.

CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA

JUEZ

